

Señor (a)
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE SIGNOS
DISTINTIVOS
E.S.D.

Expediente: SD2025/0012789

Asunto: Reconocimiento de Titularidad sobre el Nombre Comercial "RIKARENA" y
Aplicación del Principio de Trato Nacional.

JOSE DEL CARMEN RAMÍREZ LEBRÓN, mayor de edad, identificado con **Pasaporte Dominicano No. RD.7842711**, titular y fundador de la agrupación musical "**RIKARENA**", ampliamente conocido en el medio artístico como "**Kinito Méndez**", me permito poner en su conocimiento los argumentos y hechos que demuestran que soy el legítimo propietario del nombre comercial "**RIKARENA**", en Colombia, el cual he utilizado de manera continua, pública y reconocida desde el año **1993**, cuando creé dicha agrupación musical en República Dominicana año desde el cual he tenido presencia constante e ininterrumpida en Colombia, lo que me otorga el derecho al nombre comercial como se explicará a continuación.

Desde el año 1993, el nombre "**RIKARENA**" ha sido empleado de forma constante en todas las actividades artísticas, comerciales y promocionales de la agrupación, generando un fuerte reconocimiento de marca tanto a nivel nacional como internacional. Particularmente en **Colombia**, hemos desarrollado una notable presencia comercial a través de presentaciones públicas, difusión radial, participación en eventos y otras formas de explotación del nombre comercial, consolidando así un vínculo sólido entre el signo "**RIKARENA**" y mi actividad profesional.

En este punto en atención a mi calidad de ciudadano Dominicano se hace necesario explicar los derechos con los que cuento en aplicación de la decisión 486 de la CAN y de los diversos tratados internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos y ratificados por Colombia en los que se reconoce la aplicación del principio **PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL**.

En particular, este principio está consagrado en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que establece:

"Artículo 2

[Trato nacional a los nacionales de los países de la Unión]

1) Los nacionales de cada uno de los países de la Unión gozarán en todos los demás países de la Unión, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas concedan actualmente o en el futuro a sus nacionales, todo ello sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio. En consecuencia, aquéllos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier ataque a sus derechos, siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales.

2) Ello no obstante, ninguna condición de domicilio o de establecimiento en el país donde la protección se reclame podrá ser exigida a los nacionales de los países de la Unión para gozar de alguno de los derechos de propiedad industrial.

3) Quedan expresamente reservadas las disposiciones de la legislación de cada uno de los países de la Unión relativas al procedimiento judicial y administrativo, y a la competencia, así como a la elección de domicilio o a la constitución de un mandatario, que sean exigidas por las leyes de propiedad industrial.”

Bajo el artículo previamente citado, se determina entonces que cualquier ciudadano de cualquiera de los países adherentes del Convenio de París de 1883 – junto con sus Actas posteriores y sus enmiendas-, tendrá el mismo trato, y por ende los mismos derechos y deberes en materia de propiedad industrial, en cualquier otro de los países, que los nacionales de dichos países.

Este convenio fue Ratificado por Colombia mediante la Ley 178 de 1994 y es aplicable a ciudadanos de República Dominicana pues República Dominicana es parte del Convenio desde 1995, por lo que sus ciudadanos gozan del trato nacional en Colombia.

Por su parte el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS) en su Artículo 3° establece el trato nacional en propiedad intelectual para los nacionales de otros países miembros de la OMC, en mismo fue ratificado por Colombia mediante Ley 170 de 1994 y es de aplicación a ciudadanos de República Dominicana pues República Dominicana es miembro de la OMC desde 1995, por lo tanto, sus nacionales reciben trato nacional en Colombia.

Además si bien el Convenio OMPI no regula directamente el trato nacional en propiedad industrial, establece el marco institucional para aplicar tratados como el de París y el de ADPIC. El mismo fue ratificado por Colombia mediante Ley 48 de 1975 y es Aplicación a ciudadanos de República Dominicana pues República Dominicana es miembro desde 1987.

Por su parte Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) Asegura que los procedimientos relacionados con marcas se apliquen equitativamente entre nacionales y extranjeros. Fue ratificado por Colombia mediante Ley 1343 de 2009 y es de Aplicación a ciudadanos de República Dominicana pues República Dominicana es parte desde 2009.

Además el Protocolo de Madrid relativo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas Asegura igualdad de protección entre nacionales y extranjeros mediante el registro internacional de marcas. Fue ratificado por Colombia mediante Ley 1455 de 2011 y es de Aplicación a ciudadanos de República Dominicana pues República Dominicana es miembro desde 2022.

Finalmente tenemos que, el artículo 1 de la Decisión 486 de 2000 —normativa aplicable en Colombia en materia de propiedad industrial— reafirma dicho principio al señalar que:

“Artículo 1.- Con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad

Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Asimismo, podrán conceder dicho trato a los nacionales de un tercer país, bajo las condiciones que prevea la legislación interna del respectivo País Miembro.”.

Como quiera que, ambos países, Colombia y República Dominicana, son firmantes del Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), adoptado por la OMC, en virtud de esta disposición es aplicable el reconocimiento de los derechos consagrados a los nacionales de los países miembros de la CAN a los nacionales de la República Dominicana.

Vale la pena indicar que los ADPIC refuerzan el principio de trato nacional en su artículo 3 de la parte 1, dispone que:

PARTE 1

“Art 1:

(...)

#3: Los Miembros concederán a los nacionales de los demás Miembros[1] el trato previsto en el presente Acuerdo. Respecto del derecho de propiedad intelectual pertinente, se entenderá por nacionales de los demás Miembros las personas físicas o jurídicas que cumplirían los criterios establecidos para poder beneficiarse de la protección en el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, si todos los Miembros de la OMC fueran miembros de esos convenios.[2] Todo Miembro que se valga de las posibilidades estipuladas en el párrafo 3 del artículo 5 o en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención de Roma lo notificará según lo previsto en esas disposiciones al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el “Consejo de los ADPIC”).”.

Este principio ha sido objeto de diversas interpretaciones y estudio por parte de jueces y académicos, llegando incluso a plantearse en eventos internacionales, cómo fue el caso del Tercer Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina, llevado a cabo entre el 25 al 29 del mes de octubre de 2004 en Antigua, Guatemala, en el cual se precisó al respecto, lo siguiente:

“B. Principio de trato nacional (Artículos 2 y 3 del Convenio de París)

El trato nacional significa que, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, cada país parte en el Convenio de París debe otorgar a los nacionales de

los demás países miembros la misma protección que otorga a sus propios nacionales.

Debe concederse el mismo trato nacional a los nacionales de países que no son partes en el Convenio de París, si están domiciliados en un país miembro o tienen un establecimiento industrial o comercial “efectivo y serio” en tal país.

Esta regla de trato nacional es uno de los pilares del sistema de protección internacional establecido por el Convenio de París. Garantiza no sólo que los extranjeros gocen de protección, sino también que no sufran discriminación. Sin esa regla a menudo sería difícil, y a veces imposible, obtener una protección adecuada en países extranjeros para las invenciones, marcas y demás objetos de propiedad industrial

La regla del trato nacional se aplica ante todo a los “nacionales” de los países miembros. El término “nacional” incluye tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas. Con respecto a estas últimas, las empresas de propiedad estatal de un país miembro u otras entidades creadas por el derecho público de ese país deben considerarse como nacionales del respectivo país miembro. Las personas jurídicas constituidas conforme al derecho privado de un país miembro se consideran generalmente nacionales de ese país.

Según el Artículo 2.1), la regla del trato nacional se aplica a todas las ventajas que las diversas leyes internas conceden a los nacionales. Esto significa que la ley nacional, en la forma en que se aplique a los nacionales de determinado país miembro, debe aplicarse también a los nacionales de los demás países miembros. En ese aspecto, la regla del trato nacional excluye toda posibilidad de discriminación en detrimento de nacionales de otros países miembros.

Esto significa, además, que está excluida cualquier exigencia de reciprocidad de protección. Por ejemplo, si un país miembro tiene un plazo de protección de las patentes más prolongado que otro país miembro, el primero no tendrá derecho a disponer que los nacionales del segundo gozarán de un plazo de protección de igual duración que el establecido en la ley de ese segundo país. El principio se aplica no sólo al derecho codificado, sino también a la jurisprudencia y a la práctica de las oficinas de patentes u otras instituciones gubernamentales de carácter administrativo, según se aplique a los nacionales del país.

La aplicación del derecho del país a los nacionales de otro país miembro no impide, sin embargo, que esos nacionales invoquen los derechos previstos específicamente en el Convenio de París cuando éstos fuesen más ventajosos que la legislación nacional. Tales derechos están expresamente salvados y el principio del trato nacional debe aplicarse sin perjuicio de tales derechos.

El Artículo 2.3) establece una excepción al trato nacional. Quedan expresamente “reservadas” las disposiciones del derecho nacional relativas al procedimiento judicial y administrativo, a la competencia de las autoridades nacionales y a los

requisitos de representación. Esto significa que ciertas exigencias de índole procesal que imponen condiciones especiales a los extranjeros para los fines del procedimiento judicial y administrativo pueden invocarse también válidamente contra los extranjeros que son nacionales de países miembros. Por ejemplo, podría exigirse que los extranjeros depositen una garantía o fianza respecto de las costas judiciales, o que constituyan domicilio a los efectos de las notificaciones o bien que designen un mandatario en el país en el que se solicite la protección. Esto último es probablemente el requisito especial más común que se impone a los extranjeros, y constituye una excepción permitida respecto de la regla del trato nacional.

Como se indicó inicialmente, la aplicación del trato nacional también se aplica a los nacionales de países que no son miembros, siempre que estén domiciliados o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el territorio de alguno de los países de la Unión (Artículo 3). La expresión “domiciliado” no se interpreta, por lo general, en el sentido jurídico estricto del término. Una persona se considera también “domiciliada” si vive en determinado lugar de manera más o menos permanente, aunque no tenga allí su residencia legal. La mera residencia, aun cuando fuera diferente del domicilio legal, es suficiente. Las personas jurídicas están domiciliadas en el lugar en que se encuentra su sede.

Aunque no se cumpliera con la condición de domicilio, una persona puede tener derecho al trato nacional en virtud de un establecimiento industrial o comercial. El Convenio precisa que el establecimiento debe ser efectivo y serio. Esto significa que debe existir una efectiva actividad industrial o comercial. La calificación del establecimiento como “efectivo y serio” incumbirá en cada caso a las autoridades del país en que se pretenda hacer valer el trato nacional por asimilación.”

Así mismo, la Corte Constitucional colombiana ha sostenido que este principio se ajusta plenamente al orden constitucional interno, al garantizar igualdad y no discriminación en el acceso a derechos por parte de ciudadanos extranjeros, en armonía con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo tanto, en virtud de los tratados internacionales suscritos por Colombia, y de conformidad con el artículo 1 de la Decisión 486 de 2000, me asiste el derecho a recibir el mismo trato que un nacional colombiano en materia de propiedad industrial, incluyendo el reconocimiento de mi calidad de titular del nombre comercial “RIKARENA” y el derecho a protegerlo frente a usos indebidos por parte de terceros.

Este derecho, además de derivar del marco legal expuesto, se sustenta en mi trayectoria artística internacional, el uso constante, notorio y legítimo del nombre “RIKARENA” en Colombia desde hace tres décadas, y la asociación directa que el público y los medios han construido entre mi persona y dicho nombre comercial.

Por lo anterior, procederé a exponer los hechos, pruebas y fundamentos adicionales que demuestran de manera inequívoca mi condición de legítimo titular del nombre comercial “RIKARENA” y los derechos derivados de su uso distintivo y reconocido en el mercado

colombiano, solicitando que se me garantice la protección correspondiente y se me conceda el respectivo registro de marca.

TRAYECTORIA Y USO DEL NOMBRE COMERCIAL “RIKARENA” EN COLOMBIA

A lo largo de nuestra trayectoria, hemos lanzado múltiples producciones discográficas de amplia aceptación en el territorio colombiano, incluyendo “Más Rika Que Nunca” (1995), “Sin Medir Distancia” (1997), “...Con To” (1998), “20th Anniversary” (1999), entre otras. Además, en 2015 lanzamos el sencillo “La Perdida”, el cual formó parte de nuestra gira por Colombia, evidenciando la continuidad de nuestra presencia comercial en el país.

El reconocimiento de nuestra agrupación en Colombia ha sido evidente a través de múltiples premios, entre ellos dos Congos de Oro en el Festival de Orquestas del Carnaval de Barranquilla (1996 y 2008).

A lo largo de más de tres décadas, hemos realizado cientos de presentaciones en Colombia, en ciudades como Barranquilla, Medellín, Bogotá, Cali y Cartagena, participando en ferias, festivales, giras y eventos públicos y privados. Entre los eventos más destacados se encuentran:

1995 – Barranquilla

- **Evento:** Concierto en el parqueadero del estadio Romelio Martínez
- **Detalle:** Rikarena fue el acto principal, con Soda Stereo como telonero
- **Referencia:** <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/10/15/el-dia-que-soda-stereo-fue-telonero-de-rikarena-en-barranquilla/>

1997 – Medellín

- **Evento:** Presentación en la discoteca Templo Antonia
- **Detalle:** Primera visita de Rikarena a Medellín
- **Referencia:** <https://www.elcolombiano.com/cultura/agenda-de-espectaculos-en-medellin-con-rikarena-y-el-aguila-descalza-AJ16973560>

1997 – Feria de las Flores, Medellín

- **Evento:** Festival musical
- **Detalle:** Compartieron escenario con Diomedes Díaz, El Binomio de Oro, El Gran Combo de Puerto Rico, entre otros
- **Referencia:** <https://impactonews.co/el-merengazo-vol-9-amor-y-amistad-se-celebra-con-rikarena-en-la-fabrica/>

2008 – Carnaval de Barranquilla

- **Evento:** Festival de Orquestas
- **Detalle:** Ganadores del premio Congo de Oro en la categoría Merengue Extranjero
- **Referencia:** <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3946744>

2019 – Fiestas del Plátano, Sabaneta

- **Evento:** Festival municipal
- **Detalle:** Concierto gratuito junto a Felipe Peláez y artistas locales
- **Referencia:** https://viajaporcolombia.com/noticias/fiestas-del-platano-2019-en-sabaneta-antioquia_8260/

2021 – Gira por Colombia

- **Evento:** Presentaciones en Bogotá, Medellín y Cartagena
- **Detalle:** Gira organizada por 4D Musik
- **Referencia:** <https://4dmusik.com/evento/gira-rikarena-colombia/>

2022 – Medellín

- **Evento:** Show "Parrandita 30+" en City Hall El Rodeo
- **Detalle:** Compartieron escenario con Mackie, Galé y Fernando González
- **Referencia:** <https://www.elcolombiano.com/cultura/agenda-de-espectaculos-en-medellin-con-rikarena-y-el-aguila-descalza-AJ16973560>

2022 – Bogotá

- **Evento:** Concierto plaza de las Américas
- **Detalle:** Evento de lanzamiento del centro comercial
- **Referencia:** <https://www.youtube.com/watch?v=nGB21f7yxVo>

2023 – Bogotá

- **Evento:** "Festival de Verano"
- **Detalle:** Rikarena fue parte del cartel de cierre del Festival de Verano, celebrado el 13 de agosto en el parque Simón Bolívar, junto a artistas como Jorge Celedón y Paola Jara
- **Referencia:** <https://bogota.gov.co/que-hacer/cultura/manuel-turizo-paola-jara-rikarena-y-mas-en-cierre-festival-de-verano>

2024 – Barranquilla

- **Evento:** "El Merengazo vol. 9" en La Fábrica
- **Detalle:** Celebración de los 30 años de trayectoria de Rikarena
- **Referencia:** <https://impactonews.co/el-merengazo-vol-9-amor-y-amistad-se-celebra-con-rikarena-en-la-fabrica/>

2024 – Cali

- **Evento:** "La fiesta retro de la década
- **Detalle:** La agrupación encabezó "La Fiesta Retro de la Década" en Cali, acompañada por DJ Wilson Arenas y los Borbotones.

- **Referencia:** <https://occidente.co/secciones/espectaculo/llega-la-fiesta-retro-mas-grande-de-colombia-que-impactara-a-cali/>

2024 – Bogotá

- **Evento:** "Concierto centro comercial Portal de la 80
- **Detalle:** La agrupación participó en un concierto gratuito para inaugurar la temporada navideña en el Centro Comercial Portal de la 80.
- **Referencia:** <https://www.infobae.com/colombia/2024/11/16/concierto-gratis-de-rikarena-en-bogota-para-inagurar-la-navidad/>

En la actualidad Rikarena en sus redes sociales cuenta en Instagram con 21.000 seguidores, Tiktok: 10.000 seguidores y 38.000 likes, YouTube dos millones de vistas, Spotify 630.000 oyentes mensuales, sus principales canciones cuentan con varios millones de reproducciones

En virtud de su importante participación en el territorio Colombiano y con el fin de atender la demanda de Shows en Colombia el aquí solicitante designo como su representante para la administración del booking al reconocido empresario LEONARDO CRIOLLO PEREZ quien se ha dedicado de forma activa , de forma directa y a través de su compañía VIVAROME S.A.S. NIT: 901.675.345.0, a la celebración de contratos para la realización de shows musicales, manteniendo activa la participación de la agrupación en el territorio Colombiano, muestra de ello son las constantes contrataciones de los shows en vivo de la agrupación del demandante continuando con el uso continuo e ininterrumpido del nombre Rikarena para identificar la actividad de la banda, a continuación se presentan alguno de ellos:

- Show en el Parque de Alcalá en la ciudad de Bogotá el día 21 de diciembre de 2023 por valor del \$58.000.000
- Show en la ciudad de Bogotá el 17 de mayo de 2024 por la suma de \$65.000.000
- Show para ser realizado en el gran salón de Corferias el 06 de junio de 2024 en la fiesta de Fenavi por la suma de \$68.000.000
- Show en el Jardín Botánico de Medellín los días 18 y 20 de junio de 2024 por valor de \$140.000.000
- Show en la Mayorista Medellín el 10 de agosto de 2024 por la suma de \$80.000.000
- Show en el hotel Dann Carlton de Barranquilla el 20 de septiembre de 2024 por la suma de \$75.000.000
- Show en Bogotá en las instalaciones de Chamorro city Hall Carmel Club el 08 de noviembre de 2024 por la suma de \$65.000.0000
- Show expodrink 2024 Bogotá el 15 de noviembre de 2024 por la suma de \$79.207.000
- Show en la ciudad de Bogotá en el Centro comercial portal 80 el 16 de noviembre de 2024 por la suma de \$50.000.000
- Show contratado por la corporación Club Colombia el 22 de noviembre de 2024 por la suma de \$95.000.000
- Show en la ciudad de Bogotá el 04 de diciembre de 2024 por la suma de \$70.000.000
- Show en el Coliseo Medplus de Bogotá el 06 de diciembre de 2024 por valor de \$72.000.000

- Show en la ciudad de Bogotá en el club de empleados de Ecopetrol el 6 de diciembre de 2024 por la suma de \$65.000.000
- Show en las instalaciones de la Chula Campestre en Chia Cundinamarca el 13 de diciembre de 2024 por la suma de \$75.000.000
- Show en la ciudad de Ibagué el 21 de diciembre de 2024 por la suma de \$70.000.000
- Show en la ciudad de Bogotá en el hotel el Nogal el 08 de febrero de 2025 por la suma de \$68.000.000
- Show en Cali el 04 de abril de 2025 por la suma de \$75.000.000
- Show en Bogotá en la Calle 85 Nro. 14-43 el 17 de mayo de 2025 por la suma de \$65.000.000
- Show en Bucaramanga el 31 de mayo de 2025 por la suma de \$75.000.000
- Bogotá Centro de convenciones 13 de Junio de 2025 por la suma de \$65.000.000
- Show en vivo en Sabaneta Antioquia el 28 de junio de 2025 por la suma de \$72.000.000
- Show en el Royal Center Bogotá el 11 de julio de 2015 por la suma de \$64.000.000
- Show en la ciudad de Cartagena en el Centro de Convenciones las Americas el 10 de mayo de 2024 por la suma de \$80.000.000
- Contrato para la realización de 5 shows en vivo los días 20 de septiembre, 11 de Octubre, 15 de noviembre y 6 y 13 de diciembre de 2025 por la suma de \$380.896.574

Estas actividades demuestran el uso efectivo, serio y continuo del nombre comercial "RIKARENA" en Colombia, lo cual me otorga legitimidad en los términos del artículo 192 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que reconoce el derecho a impedir el uso de un signo idéntico o similar por parte de terceros cuando dicho signo ha sido utilizado de manera constante en el comercio.

La vigencia y reconocimiento del también se ve reflejada en nuestra aparición reciente en medios de comunicación colombianos, como el programa "The Suso's Show" de Caracol Televisión (2024) y "De Fiesta con Danny" del Canal 1 (2025), además del respaldo y difusión de emisoras como Olímpica Estéreo, que ha destacado a "RIKARENA" como una de las agrupaciones más queridas por el público colombiano.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la **Decisión 486 de la CAN**, el uso constante, notorio y legítimo del nombre comercial "RIKARENA" en Colombia por parte del suscrito desde 1993 hasta la fecha, así como el respaldo normativo derivado del **PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL**, sustentan mi derecho a la protección del signo a través del otorgamiento del registro del mismo en el territorio colombiano.

Atentamente,



JOSE DEL CARMEN RAMÍREZ LEBRON
Pasaporte Dominicano No. RD7842711
konitomendezmusic@gmail.com